



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Lunes, 24 de julio de 1967

Núm. 169

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes reciban este Boletín Oficial dispondrán que se fije en un sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.634

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al señor Alcalde de la villa de Mequinenza para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas "Molinas", "Monegre", "La Plana"; "Della Segre"; "Besecri"; "Creveta", "Auts", "Barranco Amat", "Bajo de la Sierra" y "El Plano", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 14 de julio de 1967.

El Gobernador civil,
José González-Sama y García

SECCION QUINTA

Núm. 3.646

Comisaría de Aguas del Ebro

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario, don Francisco Hualde Izal y don Andrés Calvo Mustienes.

Domicilio en Zaragoza, Fernando el Católico, 18, séptimo, y Monte Carmelo, núm. 3.

Cantidad de agua que se pide, ciento cincuenta litros segundo, en jornadas diarias de dieciséis horas, de las aguas superficiales y subálveas de dicho río.

Términos municipales en que radicarán las obras, Almochuel (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento, riego de finca propiedad de los solicitantes.

A efectos de notificaciones: don Francisco Hualde Izal (Fernando el Católico, núm. 18, séptimo, Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría en Zaragoza (avenida del General Mola, núm. 28), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar.

También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguien-

te al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 13 de julio de 1967. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 3.645

Delegación de Industria

Autorizando a la empresa "Cementos Portland Zaragoza", S. A., la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y declarando concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por "Cementos Portland Zaragoza", S. A., con domicilio en Zaragoza (Independencia, 32), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea.— La E. T. de Mezalocha.

Final de la línea.— La proyectada en la cantera del peticionario.

Términos municipales a que afecta, Mezalocha.

Cruzamientos.— Línea telefónica y caminos.

Tensión en KV.— 15.

Longitud en Km.— 0,616.
 Número de circuitos.— Uno.
 Número de conductores.— Tres.
 Material.— Cables aluminio-acero.
 Sección en milímetros cuadrados.—
 49,48 milímetros cuadrados.
 Separación.— 1 metro.
 Disposición.— Triángulo.
 Material de apoyos.— Hormigón armado.
 Altura media.— 11 a 14 metros.
 Vano medio.— 100 metros.
 Tipo de aisladores.— Rígidos.
 Material de aisladores.— Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Juan Gómez Hernández con fecha 22 de marzo de 1966, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.^a El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, a la ins-

pección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.^a El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si, una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.^a Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se derivaren, según las disposiciones legales aplicables.

5.^a Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10 de 1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.^a Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.^a La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.^a Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la instalación para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.^a En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea la empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619 de 1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 5 de julio de 1967.— El Ingeniero Jefe, Gabriel Renom.

Núm. 3.506

Autorizando a la empresa "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y declarando concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", sociedad anónima, con domicilio en Zaragoza (San Miguel, 10), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea. — La existente a 45 KV. San Gregorio-La Montañanesa, en Zaragoza.

Final de la línea.— La estación transformadora que proyecta "Material Móvil y Construcciones", S. A., en su nueva factoría próxima al camino de Cogullada, de esta ciudad.

Términos municipales a que afecta.— Zaragoza.

Cruzamientos. — Camino de Cogullada, sendas y líneas a 10 KV.

Tensión en KV. — 45.

Longitud en Km. — 2,307 metros.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 152,3

Separación. — 2,20 metros.

Disposición. — Plano horizontal.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Altura media. — 12-14 y 16 metros.

Vano medio. — 150 metros.

Tipo de aisladores. — De suspensión.

Material de aisladores. — Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica

sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José Monserrat, con fecha octubre de 1966, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si, una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10 de 1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la instalación para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619 de 1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de la línea se tendrá en cuenta el proyecto de variante de la misma, suscrito por el mismo señor Ingeniero don José Monserrat, en octubre 1966.

Zaragoza, 20 de junio de 1967.— El Ingeniero Jefe. Gabriel Renom.

* * *

Núm. 3.636

Autorizando a la empresa "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y declarando concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., con domicilio en Zaragoza (San Miguel, 10), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea. — La existente "San Juan de Mozarrifar-Cartuja de Aula Dei".

Final de la línea. — La proyectada estación transformadora para el barrio de San Bruno en Montañana.

Términos municipales a que afecta. — Zaragoza,

Cruzamientos. — No existen.

Tensión en KV. — 10-17.

Longitud en Km. — 0,494 metros.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 27,87.

Separación. — 1 metro.

Disposición. — Triángulo.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Altura media. — 10 metros.

Vano medio. — 80 metros

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José Monserrat, con fecha 18 octubre de 1966, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si, una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se compro-

para el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10 de 1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la instalación para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619 de 1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 30 de junio de 1967. — El Ingeniero Jefe, Gabriel Renom.

Núm. 3.637

Autorizando a la empresa "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y declarando concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., con domicilio en Zaragoza (San Miguel, 10), en solicitud de autoriza-

ción para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea. — La existente a la factoría "Inalsa", en las proximidades del camino de Cogullada en Zaragoza.

Final de la línea. — La estación transformadora proyectada por la Cooperativa de San Lamberto.

Términos municipales a que afecta. — Zaragoza.

Cruzamientos. — No existen.

Tensión en KV. — 10-17.

Longitud en Km. — 0,247.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 54,59.

Separación. — 1 metro.

Disposición. — Triángulo.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Altura media. — 10 metros.

Vano medio. — 100 metros.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José Monserrat, con fecha 28 noviembre de 1966, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de

comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si, una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10 de 1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la instalación para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la empresa concesionaria estará obligada

a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619 de 1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 1.º de julio de 1967. — El Ingeniero Jefe, Gabriel Renom.

Núm. 3.548

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo de Mosaicos y Piedra Artificial

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Mosaicos y Piedra Artificial, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica;

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Mosaicos y Piedra Artificial, encuadrado en el Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 5 de junio proximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en el mismo no determinarán ni elevarán los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Bo-

letín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Mosaicos y Piedra Artificial, de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los artículos fabricados por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 10 de julio de 1967.— El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a todas las empresas dedicadas a la actividad de fabricación de losetas, baldosas, baldosines, zocalillo, mosaico y mosaikete de mortero de cemento y piedra artificial, sea cual fuere el proceso de fabricación, dimensiones y forma de las baldosas y fabricación de terrazo, radicadas en la provincia de Zaragoza.

Artículo 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a las empresas señaladas en el artículo anterior, se rigen por la Reglamentación nacional de Trabajo en las Industrias Derivadas del Cemento.

Artículo 3.º Se exceptúa de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito temporal

Artículo 4.º El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, una vez sea aprobado por la Autoridad laboral competente.

Artículo 5.º La duración del Convenio será de dos años, a partir de

su entrada en vigor, sin perjuicio de que si, con anterioridad a su finalización, existiese un aumento del coste de vida superior a un 10 por 100, reconocido por los Servicios Nacionales de Estadística, el Convenio podrá ser revisado para su actualización.

Artículo 6.º El Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie, por cualquiera de las partes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Artículo 7.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que actuará de Presidente, dos vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 8.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 9.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 10.º El Convenio podrá ser denunciado, por cualquiera de las partes contratantes, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 11.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 12. Si las conversaciones, deliberaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Artículo 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Garantías

Artículo 14. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 15. Ambas representaciones, económica y social, hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en este Convenio no determinarán ni elevarán los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Mejoras económicas Destajos, tareas y primas

Artículo 16. Para los trabajos a destajo, tarea o prima, se estará a lo dispuesto en los artículos 50 al 56, ambos inclusive, de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias de Derivados del Cemento, manteniendo las empresas las actuales tablas de rendimientos que cada una tiene fijada, sin que el plus de Convenio que se concede sea motivo para su revisión, excepto en los casos previstos en el artículo 58 de la citada Reglamentación de Trabajo.

Artículo 17. En aquellas empresas que no tengan tablas de rendimientos

minimos, se considerarán como tales los que fija la Orden de 5 de abril de 1951.

Artículo 18. La superproducción del personal prestista se calculará tomando como base 840 pesetas, por cuarenta y ocho horas de trabajo, incrementadas únicamente por la antigüedad, si la hubiere, y cuya antigüedad se calculará sobre los salarios mínimos legales establecidos por Decreto número 2.419, de 10 de septiembre de 1966.

Artículo 19. Cuando el personal prestista, por la causa que fuere, realice horas extraordinarias fuera de la máquina, le serán éstas abonadas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1961.

Artículo 20. En caso de enfermedad, accidente de trabajo o permiso, bien sea voluntario o por vacaciones reglamentarias, no se percibirá el incentivo.

Participación en beneficios

Artículo 21. En concepto de participación en beneficios, se acuerda que se abonará por las empresas una paga extraordinaria anual de 1.500 pesetas para todas las categorías, que será satisfecha del 1.º al 31 de enero. Para aquellos trabajadores que no llevaran el año completo se les abonará la parte proporcional de esta paga correspondiente al tiempo trabajado, y la cual estará exenta de cotización por seguros sociales y mutualidad, pero no para el seguro de accidentes.

Clasificación de peones

Artículo 22. Será potestativo de la empresa determinar cuándo un peón está suficientemente capacitado para pasar a la categoría de especialista. Las horas extraordinarias de éstos serán también abonadas y calculadas de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1961.

Plus de Convenio

Artículo 23. El Plus establecido en el Convenio anterior ha sido incrementado según categorías profesionales, quedando fijado en la tabla de salarios que se acompaña al mismo como anexo núm. 2.

Artículo 24. En caso de accidente, enfermedad, permiso no oficial o falta injustificada al trabajo no se ten-

drá derecho al plus de Convenio, y en el caso de falta injustificada al trabajo, aparte de su pérdida, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo para esta actividad.

Artículo 25. Los productores que soliciten licencia por cualquiera de las causas que determina el art. 79 de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Derivadas del Cemento, percibirán durante los días de ausencia al trabajo el salario que figura en la primera columna, no siéndole abonado, por tanto, el plus de Convenio.

Vacaciones

Artículo 26. Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio serán las fijadas en el Decreto de 23 de diciembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del día 30), y se abonarán con los salarios consignados en la tercera columna de las tablas salariales.

Gratificaciones

Artículo 27. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por los días establecidos en el Decreto de 23 de diciembre de 1966 y serán abonadas por los salarios consignados en la tercera columna de las tablas de salarios.

Domingos y días festivos

Artículo 28. Los domingos y días festivos se tendrán igualmente que abonar con arreglo a los salarios totales establecidos (tercera columna de la tabla salarial).

Seguros sociales y mutualismo laboral

Artículo 29. A efectos de cotización para seguros sociales y mutualismo laboral se estará a lo legislado en el Decreto núm. 2.419, de 10 de septiembre de 1966, y en cuanto al seguro de accidentes de trabajo, por el Decreto núm. 3.156, del 23 de diciembre de 1966.

Ropa de trabajo

Artículo 30. Las empresas se obligan a entregar a cada trabajador un mandil de lona, cuero o similar, como ropa de trabajo y protección, a razón de uno al año.

Plus de eventualidad

Artículo 31. Se seguirá manteniendo el plus de eventualidad establecido en el Convenio anterior, es decir, para todo el personal de esta actividad que fabrique el material a pie de obra, consistente en un 25 % sobre el salario consignado en la tercera columna de las tablas salariales.

Contraprestación

Artículo 32. Como contraprestación a las mejoras económicas que

para el personal obrero se derivan del presente Convenio, los productores se comprometen a aumentar y mejorar la calidad de la superproducción en cuanto esté a su alcance, compromiso que se extiende a cualquier clase de trabajo que tenga que realizar en sus respectivas empresas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio, y que afecte a relaciones laborales o económicas, se estará a lo establecido por la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para

las Industrias Derivadas del Cemento y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos se tendrá en cuenta lo establecido en los art. 15 y 17 del presente Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Tarifa	Salario base	Plus de Convenio	Total	Salario-hora profesional
Grupo primero					
I. Técnicos.					
Practicante	5. ^a	3,150,—	1,542,—	4,692,—	28,45
Grupo segundo					
II. Administrativos.					
Oficial de primera	5. ^a	3,150,—	1,542,—	4,692,—	28,45
Oficial de segunda	5. ^a	3,150,—	978,—	4,128,—	25,15
Auxiliar mayor de 20 años	7. ^a	2,520,—	864,—	3,284,—	23,05
Grupo tercero					
Operarios.					
I. Comunes a las industrias.					
Encargado de sección	8. ^a	96,—	36,—	132,—	23,50
Jefe de equipo	8. ^a	96,—	30,—	126,—	22,50
I (bis). Piedra artificial.					
Modelista	4. ^a	114,—	33,—	147,—	26,10
Oficial de primera	8. ^a	96,—	24,—	120,—	21,45
Oficial de segunda	8. ^a	96,—	20,—	116,—	20,75
II. Baldosas y mosaicos.					
Oficial de primera	8. ^a	96,—	24,—	120,—	21,45
Oficial de segunda	8. ^a	96,—	20,—	116,—	20,75
III. Oficios auxiliares.					
Jefe de taller	4. ^a	114,—	33,—	147,—	26,10
Oficial de primera	8. ^a	96,—	24,—	120,—	21,45
Peón especialista	9. ^a	90,—	23,—	113,—	20,25
Peón	10. ^a	84,—	24,—	108,—	19,50
Grupo cuarto					
Subalternos					
Almacenero	7. ^a	2,520,—	864,—	3,384,—	20,45
Mujeres de limpieza (hora)	10. ^a	10,50	2,—	12,50	13,85

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.630

JUZGADO NUM. 1

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal titular del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 137 de 1967, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Beral", S. L., representada por el Procurador señor Lozano Sanz, contra don Miguel Urbano, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1. Un inducido "Austin-Sava".
2. Un inducido "Seat 600".
3. Dos inducidos "Pegaso-Comet".
4. Un inducido "Dauphine".
5. Un inducido "Seat 1.500".
6. Un regulador "Lucas 12".
7. Un regulador "Narting", 24 v.
8. Un regulador "Boch", 12 v.
9. Un regulador "Werle", 6 v.
10. Un juego de bobinas "Dauphine", referencia 139.
11. Un juego de bobinas "Lucas-Ebro", camión.
12. Un enchufe "Hella".
13. Un manómetro temperatura "Ebro".
14. Un relex "Ebro-Klam".
15. Dos relex arranque "Pegaso-Comet".
16. Un relex arranque "Seat 1.400".
17. Una portátil batería.
18. Un juego cables antiparasitarios "Simca 1.000".
19. Dos faros "Hella", yodo, 12 v.
20. Tres calentadores varios.
21. Una bobina "Citroen" 2 HP.
22. Una bobina 6 v.
23. Siete juegos platinos "Seat 600".
24. Cinco juegos platinos "Seat 1.400".

25. Dos juegos platinos regulador "Lucas".
26. Un juego platinos regulador bocina.
27. Un juego platinos regulador "Vespa".
28. Dos juegos platinos regulador "Citroen" 2 HP.
29. Dos interruptores "Seat".
30. Un interruptor "Tirón".
31. Cuatro condensadores.
32. Nueve "Motor-Delco".
33. Cuatro supresores bujía.
34. Una tapa dinamo rodamientos "Ebro".
35. Un estuche lámparas 2 HP.
36. Cuatro rodamientos dinamo "Pegaso".
37. Dos rodamientos "Barreiros".
38. Cuatro rodamientos 6.204.
39. Dos rodamientos 2.203.
40. Siete rodamientos 6.302.
41. Dos rodamientos 6.303.
42. Tres rodamientos 6.202.
43. Seis rodamientos 6.201.
44. Cinco rodamientos 6.200.
45. Un automático arranque "Barreiros".
46. Un manómetro temperatura completo.
47. Cuatro pastillas intermitentes.
48. Dos intermitencias "CIE".
49. Una intermitencia "Seat 1.400".
50. Una llave de luces "Bosch".
51. Una llave contacto "Seat 1400".
52. Dos interruptores arranque calentador.
53. Un termo resistencia "Ebro".
54. Un interruptor hidráulico.
55. Un termo contacto "Seat 600".
56. Una resistencia arranque "Pegaso".
57. Dos relex bocina.
58. Ocho tapas delco.
59. Siete escobillas limpia trico 600.
60. Siete escobillas 1.227.
61. Tres resistencias para limpia.
62. Setenta y cuatro lámparas de faro.
63. Noventa y seis lámparas piloto y plafón.
64. Ochenta y cuatro lámparas piloto de "Stop".

65. Setenta y tres lámparas plafón.
66. Treinta y siete bujías "Champion".
67. Diez y siete bujías "Dodge".
68. Un automático serie paralelo.
69. Tres pilotos grandes "Thames", faltan.
70. Sesenta y cinco terminales batería.

71. Dieciséis juegos de escobillas arranque y dinamo.

Los bienes anteriormente reseñados han sido valorados en la cantidad de 15.000 pesetas.

72. Una motocicleta marca "Ducati", de 125 cc, matrícula Z-29214, en funcionamiento y aceptable estado de conservación; en 9.000 pesetas.

73. Una máquina de coser marca "Sigma", modelo H, con cabeza oculta, en funcionamiento y buen estado de conservación; en 1.500 pesetas.

74. Derecho de traspaso de un local de negocio sito en avenida del Generalísimo, 20, bajos, en Ateca (Zaragoza); en 15.000 pesetas.

Total pesetas, 40.500.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza Pilar, 2, segunda planta), he señalado el día ocho de agosto, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio tipo de esta subasta, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 1.500 de la Ley Procesal Civil; y que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado, domiciliado en Ateca, y en su calle Gral. Franco, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a doce de julio de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Torres Pérez.— El Secretario, José-Luis Santos.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones